



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expediente N° S01:0154732/2015 (Conc. 1247) JB-MEM

DICTAMEN N° 295

BUENOS AIRES, 26 de diciembre de 2017

**SEÑOR SECRETARIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0154732/2015 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "OMEGA ACQUISITION BIDCO LIMITED Y TI FLUID SYSTEMS LIMITED S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1247)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La Operación**

1. La operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de BAIN CAPITAL INVESTORS LLC (en adelante "BAIN CAPITAL INVESTORS"), a través de su subsidiaria indirecta OMEGA ACQUISITION BIDCO LIMITED (en adelante "OMEGA"), del 100% de las acciones de TI FLUID SYSTEMS LIMITED, (en adelante "TI FLUID"), (la "Transacción").
2. BAIN CAPITAL INVESTORS participa en la presente Transacción a través de BAIN CAPITAL FUND XI, LP (en adelante "FUND XI"), la cual, a su vez, controla a OMEGA. OMEGA es una sociedad vehículo por medio de la cual fue adquirida TI Fluid.
3. El contrato de implementación celebrado entre TI FLUID y OMEGA se ha firmado con fecha 26 de enero de 2015 a fin de implementar la adquisición por medio de un plan de restructuración (conforme se define en la sección 26 de Ley de Sociedades del Reino Unido)<sup>1</sup>.
4. El cierre de la operación notificada tuvo lugar el 30 de junio de 2017, conforme consta el



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

certificado de cierre agregado fs. 554/561 del expediente.<sup>2</sup>

5. La notificación de la operación ante esta Comisión se produjo el quinto día hábil posterior al cierre de la operación.

## **I.2. La Actividad de las Partes**

### **I.2.1. Por La Parte Adquirente**

6. BAIN CAPITAL INVESTORS es una compañía registrada bajo las leyes de Estados Unidos y participa de numerosos fondos de inversión de capital privado. Los fondos que son parte del Grupo BAIN CAPITAL invierten en compañías con actividades en industrias variadas, incluyendo el comercio minorista y de alimentos, servicios financieros y de negocios, cuidado de salud, industriales, energía, tecnología, medios de comunicación y telecomunicaciones. Las actividades de negocio primarias de BAIN CAPITAL INVESTORS son brindar asesoramiento sobre inversiones y administrar fondos de inversión.<sup>3</sup>
7. Constituida en 1984, BAIN CAPITAL INVESTORS es una de las firmas principales de inversión de capital privado en el mundo, con oficinas en Boston, Mumbai, Múnich, Nueva York, Tokio, Hong Kong y Shanghai.<sup>4</sup>
8. BAIN CAPITAL INVESTORS también tiene control sobre las siguientes entidades que generaron ingresos en Argentina en el 2014, a saber:
9. CENTROS DE CONTACTO SALTA S.A.: es un proveedor de servicios de call center y de externalización de procesos de negocios (business process outsourcing o "BPO" -según sus siglas en inglés-) en América Latina.
10. BMC SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.: es un proveedor líder a nivel mundial de operaciones de IT de manejo de software.

---

<sup>1</sup> (Part 26 of the Companies Act).

<sup>2</sup> Dicho certificado se otorga en cumplimiento de lo referido en el artículo 3.1.3 del contrato a fs. 306, que dispone que una vez cumplidas las condiciones establecidas en las cláusulas 1.4.1, 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.8 del Scheme of Arrangement Part (documento accesorio al Contrato), las partes deberían confirmar por escrito que las condiciones para cerrar la operación se encontraban cumplidas (o bien dispensadas).

<sup>3</sup> Las partes manifiestan que en la actualidad BAIN CAPITAL INVESTORS vendió su participación en las empresas THE WEATHER COMPANY y TRINSEO.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

11. FTE AUTOMOTIVE GMBH: se encuentra activa en aplicaciones en sistemas de accionamiento de embrague hidráulico para transmisiones manuales en vehículos ligeros. No existen subsidiarias de FTE en nuestro país.
12. THE WEATHER COMPANY: es un proveedor de un canal climático de TV y en Internet. No existen subsidiarias de THE WEATHER COMPANY en nuestro país.
13. TRINSEO: es un fabricante de látex, cauchos sintéticos y otros productos de plástico. La subsidiaria local, STYRON ARGENTINA SRL, se ha disuelto en 2014.
14. WITTUR S.A.: Es una sociedad activa en el diseño, producción, venta y comercio de componentes de ascensores-tales como puertas de piso y de cabina, cabinas, chasis de seguridad, hidráulicas y dispositivos de seguridad -para uso residencial y comercial (instalaciones nuevas así como también modernizaciones).
15. OMEGA es una sociedad inscrita en Londres. No se encuentra registrada en Argentina. Se encuentra controlada por FUND XI. Asimismo, FUND XI se encuentra controlada por BAIN CAPITAL INVESTORS. OMEGA es una sociedad vehículo por medio de la cual fue adquirida TI FLUID.

### **I.2.2. Por la Objeto**

16. TI FLUID es la sociedad constituida de conformidad con la legislación de Inglaterra y Gales. Es la matriz del Grupo TI AUTOMOTIVE (entendiéndose éste último concepto como TI FLUID y todas sus subsidiarias). TI FLUID, ha sido fundada en 1919 bajo el nombre TUBE INVESTMENTS LTD., en Birmingham, Inglaterra.
17. El Grupo TI AUTOMOTIVE se dedica a la producción de sistemas de almacenamiento de fluidos para vehículos, y transporta y entrega sistemas para vehículos livianos. Asimismo, cuenta con 23.000 empleados a lo largo de 130 localidades, en 29 países. Los productos del Grupo TI AUTOMOTIVE<sup>5</sup> son vendidos directamente a fabricantes de automóviles, a otros proveedores de la industria automotriz y también en el mercado post-venta.
18. TI FLUID está integrada por los siguientes accionistas: ANCORAGE CAPITAL GROUP

---

<sup>4</sup> Sitio web [www.baincapital.com](http://www.baincapital.com).

<sup>5</sup> sitio web <http://www.tiautomotive.com/>.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

16,8%; POINTSTATE CAPITAL 11,3%; YORK CAPITAL MANAGEMENT 11,1%; MONARCH 10, 8; CREDIT SUISSE 8,9%; BLACK DIAMOND 8,2%; OAKTREE 8,0%; CHEYNE 5,5% y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL 5,2%.

19. La única subsidiaria de TI FLUID en Argentina es TI AUTOMOTIVE.
20. TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. se encuentra inscripta ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la "IGJ"). TI AUTOMOTIVE provee líneas de freno de metal al mercado masivo.
21. Se detallan a continuación los productos ofrecidos por TI FLUID en Argentina, por medio de su subsidiaria TI AUTOMOTIVE:
22. Líneas de freno rígidas - Líneas de freno híbridas: Las líneas de frenos híbridas se encuentran compuestas por tubos metálicos y mangueras, mientras que las líneas de freno rígidas se encuentran compuestas solamente por tubos metálicos.
23. Conjunto de tubos de freno: Dichos productos se encuentran conformados por tubos de frenos unidos por ganchos metálicos.
24. Conjunto de tubos de freno y combustible: Dichos productos se encuentran conformados por tubos de frenos y combustible, unidos por ganchos metálicos.
25. Líneas de combustible flexibles - Líneas de combustible rígidas: Las líneas de combustible comprenden los tubos que conducen el combustible dentro del vehículo. Las líneas flexibles se encuentran compuestas por tubos multicapa y llevan en los extremos conectores, mientras que las rígidas están compuestas por tubos metálicos solamente.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

26. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
27. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
28. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, sobrepasa el monto PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### **III. EL PROCEDIMIENTO**

29. El día 7 de julio de 2015 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.
30. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 9 de septiembre de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoseles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 7 de septiembre de 2015 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 9 de septiembre de 2015.
31. Finalmente, con fecha 23 de noviembre de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

#### **IV.1. Naturaleza de la operación**

32. Como se mencionará la presente operación tiene origen en el exterior y consiste en la adquisición del 100% de las acciones de TI FLUID, por parte de BAIN CAPITAL a través de su subsidiaria indirecta OMEGA. Como resultado de la concentración, la compradora poseerá todas las acciones de TI FLUID, adquiriendo de esta manera el control exclusivo sobre la misma.
33. La operación mencionada tiene efectos en la República Argentina, toda vez que tanto el grupo comprador como así también el objeto de la operación se encuentran vinculadas a firmas que realizan actividades económicas en el país. A continuación, se presenta un cuadro con las actividades en Argentina de las empresas afectadas en la presente operación.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**Tabla N° 1: Actividad de las Firmas Involucradas**

Empresa	Actividad en Argentina
<b>COMPRADORA</b>	
CENTROS DE CONTACTO SALTA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proveedor de servicios de call center y de externalización de procesos de negocios</li> </ul>
BMC SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proveedor de servicios IT.</li> </ul>
FTE AUTOMOTIVE	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exporta hacia Argentina sistemas de frenos hidráulicos, sistemas de embragues hidráulicos y componentes de frenos de base.</li> </ul>
THE WEATHER COMPANY	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Brinda servicios a un canal meteorológico de televisión e internet.</li> </ul>
WITTUR S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Producción de componentes de ascensores</li> </ul>
<b>OBJETO</b>	
TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercializa líneas y tubos de freno y combustible.</li> </ul>

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

34. Como surge de la tabla precedente, la empresa objeto de la presente operación, TI AUTOMOTIVE, desarrolla sus actividades dentro del negocio de autopartes. En Argentina, a través de una de sus subsidiarias, comercializa líneas y tubos de freno y combustible. Por su parte, una de las empresas del grupo comprador, FTE AUTOMOTIVE, también desarrolla sus actividades en el negocio de autopartes. En Argentina participa mediante exportaciones de frenos hidráulicos, sistemas de embragues hidráulicos y componentes de frenos de base. Los productos comercializados por FTE AUTOMOTIVE en Argentina son: impulsores de freno, cilindros maestros de freno, pinzas de freno, cilindro de rueda, pastillas de freno, cilindro maestro de embrague, tuberías de embrague hidráulicas, cilindros receptores de embrague e impulsores de embrague. Asimismo, la empresa manifestó que durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015 las ventas de ninguno de los productos de frenos excedió los €156.000. FTE AUTOMOTIVE no comercializa en Argentina líneas o tubos de freno y combustible.
35. Por lo tanto, en virtud de que FTE AUTOMOTIVE no comercializa en Argentina ningún producto sustituto de los comercializados por la empresa objeto, podemos concluir que, tomando la definición de mercado más estricta, en la presente operación no se verifican relaciones económicas de tipo horizontal.
36. Asimismo, dentro del universo de los productos comercializados por las empresas involucradas no se verifican posibles relaciones insumo-producto que podrían derivar en una eventual relación vertical.
37. Por lo tanto, analizadas las características de los productos comercializados por las



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

#### **IV.2. Restricciones accesorias**

38. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional advierte cláusulas restrictivas en los puntos "16. Anuncios" y "17. Confidencialidad", tendientes a evitar la divulgación de la operación hasta la entrada en vigencia de la adquisición y a intercambiar o divulgar información confidencial obtenida como producto de la operación. En tal sentido, debe indicarse que se trata de cláusulas de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella o para evitar su divulgación prematura, y por lo tanto las mismas no configuran restricciones accesorias a la competencia pues por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

#### **V. CONCLUSIONES**

39. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

40. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BAIN CAPITAL INVESTORS LLC, a través de su subsidiaria indirecta OMEGA ACQUISITION BIDCO LIMITED, del 100% de las acciones de TI FLUID SYSTEMS LIMITED por parte de todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

41. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:** IF-2017-35482188-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Diciembre de 2017

**Referencia:** Dictamen Conc. 1247

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.27 06:35:39 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.27 09:22:18 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.28 12:36:31 -03'00'

Pablo Trevisan  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.28 13:02:02 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.28 15:26:06 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.28 15:26:08 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-40-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Enero de 2018

**Referencia:** EXP-S01:0154732/2015 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1247)

---

VISTO el Expediente N° S01:0154732/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 7 de julio de 2015, tiene origen en el exterior y consiste en la adquisición por parte de la firma BAIN CAPITAL INVESTORS, LLC, a través de su subsidiaria indirecta la firma OMEGA ACQUISITION BIDCO LIMITED, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma TI FLUID SYSTEMS LIMITED.

Que la citada operación, tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA toda vez que tanto la firma BAIN CAPITAL INVESTORS, LLC, como la firma TI FLUID SYSTEMS LIMITED se encuentran vinculadas a sociedades que realizan actividades económicas en el país.

Que la transacción se instrumentó mediante un contrato celebrado el día 26 de enero de 2015 entre las firmas OMEGA ACQUISITION BIDCO LIMITED, controlada por la firma BAIN CAPITAL INVESTORS, LLC, y TI FLUID SYSTEMS LIMITED, a fin de implementar la adquisición por medio de un plan de restructuración.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar día 30 de junio de 2015.

Que, como consecuencia de la transacción, la firma BAIN CAPITAL INVESTORS, LLC adquiere el control exclusivo de la firma TI FLUID SYSTEMS LIMITED.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma,

conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 295 de fecha 29 de diciembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma BAIN CAPITAL INVESTORS, LLC, a través de su subsidiaria indirecta la firma OMEGA ACQUISITION BIDCO LIMITED, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma TI FLUID SYSTEMS LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma BAIN CAPITAL INVESTORS, LLC, a través de su subsidiaria la firma OMEGA ACQUISITION BIDCO LIMITED, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma TI FLUID SYSTEMS LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 295 de fecha 26 de diciembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2017-35482188-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.01.18 18:14:10 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción